

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Contrato de inclusión fonográfica. Límites.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Colombia

ORGANISMO: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín

FECHA: 12-12-1987

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: Luis Eduardo B.A. vs. Producciones P. Ltda.

SUMARIO:

“... el legislador ha querido atemperar la insensibilidad del contrato de inclusión en fonogramas, evitándole al autor una entrega total y exclusiva del fruto de su trabajo a otra persona natural o jurídica, disponiéndose en el artículo 155 de la citada ley [23 de 1982 sobre Derechos de Autor de Colombia, nota del compilador] que «la producción futura no podrá ser objeto del contrato regulado por este capítulo, salvo cuando se trate de comprometer la producción de un máximo de cinco obras el mismo género de la que es objeto del contrato, durante un término que no podrá ser mayor de cinco años desde la fecha del mismo». Y en su parte final, con miras a evitar esclavitudes que pudieran menguar la libre expresión del pensamiento, que es principio fundamental de un país de libertad de derechos civiles y garantías sociales, ha dispuesto que «será nula toda estipulación en virtud de la cual el autor comprometa en general o indeterminada su producción futura, o se obligue a restringirla o a no producir».”